

3157-SUTEL-SCS-2019

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 020-2019 celebrada el 4 de abril del 2019, mediante acuerdo 026-020-2019, de las 15:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-061-2019

“APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE”

I0053-STT-INT-01405-2017

RESULTANDO

1. Que el 23 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 014-068-2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-260-2016, *“Revisión del mercado mayorista del Servicio de Originación, Análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”*, se declaró como operador importante en el mercado del servicio mayorista de originación al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y se le ordenó suministrar una oferta de Interconexión por Referencia en un plazo de nueve meses a partir de la publicación en la Gaceta de la resolución que defina los nuevos mercados relevantes (visible en los folios 2268 al 2312 del Expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016).
2. Que el 23 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 017-068-2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-263-2016 *“Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”*, se declaró como operador con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red fija al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y se le ordenó suministrar una oferta de Interconexión por Referencia en un plazo de nueve meses a partir del 13 de diciembre del 2016, fecha en que se publicó dicha resolución en el diario oficial La Gaceta (visible en los folios 2447 al 2496 del Expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016).
3. Que el 23 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 018-068-2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-264-2016, *“Revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales, análisis de grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”* y se declaró que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD posee poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil y se le ordenó suministrar una oferta de Interconexión por Referencia en un plazo de nueve meses a partir del 13 de diciembre del 2016, fecha en que se publicó dicha resolución en el diario oficial La Gaceta (visible en los folios 2497 al 2543 del Expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01553-2016).
4. Que mediante oficio 9010-492-2017 con número de ingreso NI-08967-2017 presentado el día 3 de agosto del 2017 ante esta Superintendencia, el ICE solicitó una prórroga de seis meses a partir de la publicación de la última resolución mediante la cual se finalice el proceso de revisión de los mercados relevantes (visible a folios 3 al 6 del expediente administrativo).
5. Que el 26 de septiembre de 2017, mediante acuerdo 026-068-2017 el Consejo de la SUTEL procedió a denegarle la solicitud de prórroga del ICE y se le indicó que debía cumplir con los plazos reglamentarios indicados en las resoluciones donde se establece la obligación de presentar la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR). (visible a folios 7 al 9 del expediente administrativo).

3157-SUTEL-SCS-2019

6. Que en fecha 19 de diciembre del 2017, mediante acuerdo 015-089-2017 notificado mediante oficio 10255-SUTEL-SCS-2017 se le ordenó al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica CR, S.A. remitir a más tardar el 15 de enero del 2018 a esta Superintendencia la Oferta de Interconexión por Referencia al haber sido declarados todos como operadores con poder sustancial en alguno de los mercados relevante analizados (visible a folios 10 al 13 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 264-026-2018 con número de ingreso NI-00401-2018 presentado el 15 de enero del 2018 ante esta Superintendencia, el ICE indica que está en posibilidad de presentar la OIR que le corresponde, a más tardar el 30 de abril del 2018 (visible a folios 14 y 15 del expediente administrativo).
8. Que el 14 de mayo de 2018 mediante oficio 3610-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados se le indicó al ICE que a la fecha no se había recibido la OIR y que procediera a remitir la misma a esta Superintendencia, según lo señalado en el oficio 264-026-2018 (visible a folios 16 al 23 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio 9010-348-2018 con número de ingreso NI-05074-2018 presentado el 18 de mayo del 2018 ante esta Superintendencia, el ICE hizo entrega de la Oferta de Interconexión de Referencia 2018 y sus anexos para la revisión y aprobación correspondiente (visible a folios 24 al 38 del expediente administrativo).
10. Que el 1 de junio de 2018 mediante oficio 4328-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, se indicó al ICE que proporcionara información pendiente y necesaria para la revisión de la OIR (visible a folios 39 al 48 del expediente administrativo).
11. Que mediante oficio 9010-416-2018 con número de ingreso NI-06209-2018 presentado el 20 de junio de 2018 ante esta Superintendencia, el ICE brindó respuesta al oficio 4328-SUTEL-DGM-2018.
12. Que el 16 de julio del 2018 mediante oficio 5683-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, se le solicitó al ICE completar la información suministrada y proporcionar los modelos de costos utilizados para la obtención de los cargos de la OIR (visible a folios 68 al 75 del expediente administrativo).
13. Que mediante oficio 6000-0813-2018 con número de ingreso NI-07398-2018 presentado el 23 de julio de 2018 ante esta Superintendencia, el ICE solicitó a la SUTEL una reunión con el fin de exponer los temas a los que se refieren los oficios 4328-SUTEL-DGM-2018 y 5683-SUTEL-DGM-2018 (visible a folios 76 y 77 del expediente administrativo).
14. Que mediante oficio 9010-564-2018 con número de ingreso NI-08061-2018 presentado el 10 de agosto del 2018 ante esta Superintendencia, el ICE dio respuesta al oficio 5683-SUTEL-DGM-2018 (visible a folios 85 al 96 del expediente administrativo).
15. Que el 6 de septiembre de 2018, mediante oficio 7290-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, se le solicitó al ICE explicar y completar la información proporcionada en el oficio 9010-564-2018 (NI-08061-2018) (visible a folios 97 al 118 del expediente administrativo).
16. Que mediante oficio 9010-644-2018 con número de ingreso NI-09615-2018 presentado el 21 de septiembre de 2018 ante esta Superintendencia, el ICE dio respuesta al oficio 7290-SUTEL-DGM-2018.
17. Que el 11 de octubre del 2018, mediante oficio 8465-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, se le informó al Consejo de la SUTEL que a partir del oficio 9010-644-2018 (NI-09615-2018) se da por admitida la OIR del ICE y además se le informó sobre los resultados derivados de la

3157-SUTEL-SCS-2019

revisión de la OIR del ICE y los cambios y ajustes que se le solicitaran para continuar con la revisión (visible a folios 134 al 148 del expediente administrativo).

18. Que el 11 de octubre de 2018, mediante oficio 8466-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, se le notifican al ICE las objeciones y cambios que deben ser subsanados para continuar con el proceso de revisión de la OIR del ICE por instrucción del Consejo de la SUTEL mediante oficio 8730-SUTEL-SCS-2018 (visible a folios 156 al 158 del expediente administrativo).
19. Que mediante oficios 9010-724-2018 y 9010-747-2018 con números de ingreso NI-11165-2018 y NI-11814-2018 presentados ante esta Superintendencia el 31 de octubre del 2018 y 15 de noviembre del 2018 respectivamente, el ICE respondió a los oficios 8465-SUTEL-DGM-2018 y 8466-SUTEL-DGM-2018.
20. Que el 28 de noviembre del 2018 mediante oficio 9901-SUTEL-DGM-2018 de la Dirección General de Mercados, se solicitó aclaración al ICE sobre la información recibida mediante los oficios 9010-724-2018 y 9010-747-2018 (visible a folios 171 al 175 del expediente administrativo).
21. Que mediante oficio 9010-007-2019 con número de ingreso NI-00280-2019 presentado el 11 de enero del 2019 ante esta Superintendencia, se recibe por parte del ICE la información solicitada mediante oficio 9901-SUTEL-DGM-2018.
22. Que por medio del oficio 2188-SUTEL-DGM-2019 con fecha de 12 de marzo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la OIR.
23. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA.

- I. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ley 7593, establece que: *“Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”*.
- II. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- IV. Qué, el acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones deben ajustarse a los principios de no discriminación, salvaguardia de la competencia, objetividad, proporcionalidad y transparencia

3157-SUTEL-SCS-2019

debidamente desarrollados en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).

a) Principio de objetividad

Este principio se ve expresado en la necesidad de que exista igualdad de condiciones para los operadores en cuanto a la imposición de obligaciones siempre en búsqueda de los objetivos del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

b) Principio de la no discriminación y salvaguardia de la competencia

El principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio del derecho de competencia, el cual en términos generales prohíbe aplicar a las contratantes condiciones desiguales para el ejercicio de la competencia. Consiste en que las condiciones de interconexión deben darse en condiciones similares en circunstancias similares a los operadores interconectados que presten servicios equivalentes. Nuestro ordenamiento lo ha definido en el artículo 7 del RAIRT al señalar:

“Artículo 7: No discriminación y salvaguardia de la competencia. Todos los operadores o proveedores tendrán obligaciones de no discriminación en relación con sus obligaciones de acceso e interconexión; conforme a ello, cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.

Como salvaguardia a este principio y contra las prácticas monopolísticas, el operador o proveedor que cuente con distintos tipos de redes o servicios deberá, conforme a lo dictaminado por la SUTEL, mantener contabilidades de costos separadas para cada una de ellos así como establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidos a otros operadores o proveedores.”

c) Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad en el acceso y la interconexión juega un papel importante a la hora de que un operador o proveedor solicitante quiera entrar en negociaciones con el operador solicitado. De esta manera al contar con una OIR se evitan dilaciones innecesarias en la negociación entre partes, así como la solicitud de requisitos excesivos y cambiantes.

Se considera que la proporcionalidad vela por la protección del operador al cual le es solicitado el acceso y la interconexión, donde debe darse en condiciones menos gravosas teniendo en cuenta las necesidades y las posibilidades. Es decir, se debe garantizar que el operador al que le es solicitado el acceso y la interconexión, no le sean cometidos abusos o se le impongan situaciones en las cuales se vea afectado.

d) Principio de transparencia

Por último, el principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros.

Este principio se encuentra plasmado en el artículo 8 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones al señalar:

“Artículo 8: Transparencia. La SUTEL podrá imponer a todos los proveedores y operadores obligaciones de transparencia respecto a sus relaciones de acceso e interconexión. Los operadores deberán presentar a la SUTEL, la información relativa, a la contabilidad, especificaciones técnicas, características de las redes,

3157-SUTEL-SCS-2019

condiciones de suministro y utilización y precios. Para estos efectos la SUTEL determinará el formato de la información y el nivel de detalle requerido. Toda información requerida por la SUTEL para el cumplimiento de su función reguladora deberá ser brindada por los operadores o proveedores que se interconecten a la red del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Las ofertas de interconexión por referencia, los convenios, los acuerdos y las resoluciones de acceso e interconexión deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual será de acceso público. La SUTEL establecerá mediante resolución fundada cualquier otra información indispensable para el acceso y la interconexión que los operadores deban hacer pública.”

Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la LGT le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OIR un instrumento para tal fin.

e) *Optimización de los recursos escasos*

Como bien se expone en el artículo 3 inciso i) de la Ley 8642, la asignación y utilización de los recursos escasos e infraestructura de telecomunicaciones debe darse de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

Expuesto lo anterior, queda claro que SUTEL posee las facultades suficientes para solicitar y revisar, en pro del resguardo de los principios establecidos en la Ley, la OIR a los operadores declarados como importantes.

Ahora bien, en cuanto a la OIR propiamente, el contenido mínimo se encuentra debidamente reglado en el artículo 5 del RAIRT, el cual define la *“Oferta de Interconexión por Referencia como el documento en el que se establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor importante ofrece el acceso y la interconexión a su red. De esta forma el análisis de la OIR se enmarca con lo establecido en dicho Reglamento, así como en la normativa que regula la interconexión y el acceso”*.

En cuanto a las responsabilidades de la SUTEL referentes al acceso y la interconexión, en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que le corresponde a la Superintendencia:

- (i) *“Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y*
- (ii) *Imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones”*.

V. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, señala que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, en los artículos 59, 60 y 61, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, en su artículo 75 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en los artículos 9, 14, 58 y 59, establecen que a solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones los operadores importantes, deben presentar una Oferta de Interconexión por Referencia (en adelante OIR), que defina la totalidad de elementos necesarios para hacer posible el acceso y la interconexión entre operadores, incluidos los precios o cargos, para que con su simple aceptación por parte de un operador, se genere un acuerdo o contrato de acceso y/o interconexión.

VII. Que con fundamento en el artículo 58 del RAIRT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de

3157-SUTEL-SCS-2019

suministrar una OIR, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste al régimen de acceso e interconexión, y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.

- VIII.** Que el inciso 24) del artículo 5 del RAIRT, define la Oferta de Interconexión por Referencia como el documento en el que se establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor importante ofrece el acceso y la interconexión a su red.

SEGUNDO: DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA Y SU ACTUALIZACIÓN

- IX.** Que para efectos de la aprobación de la OIR es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de acceso e interconexión, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación a fin de evitar pagar por recursos innecesarios para el servicio requerido, de conformidad con la normativa vigente.
- X.** Que el artículo 58 del RAIRT y el artículo 75 de la Ley 7593, señalan que la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR.
- XI.** Que la OIR debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas, cuyo contenido mínimo se encuentra claramente detallado en el artículo 59 del RAIRT.
- XII.** Que una vez aprobada por esta Superintendencia la OIR, el inciso g) del artículo 73 y el inciso e) del artículo 80 de la Ley 7593, disponen que esa OIR deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.
- XIII.** Que el artículo 32 del RAIRT establece entre otras cosas, que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL. Adicionalmente, se indica que los precios de acceso e interconexión que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología indicada anteriormente y deberán ser sometidos a la SUTEL para su aprobación.
- XIV.** Que el artículo 33 del RAIRT indica que los precios, tarifas y costos que son aplicados en el acceso y la interconexión deben ser desagregados.
- XV.** Que el artículo 34 del RAIRT establece que los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separada para sus actividades relacionadas con el acceso y la interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios.
- XVI.** Que el artículo 59 del RAIRT señala el contenido mínimo que deberá contener una OIR, a efectos de que la Superintendencia pueda realizar una revisión adecuada que se adecúe a los principios de no discriminación, salvaguardia de la competencia, y transparencia.
- XVII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que el contenido mínimo de una OIR se encuentra debidamente regulado.
 - Que la publicación de la OIR tiene como fin asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y objetivas.
 - Que la aprobación de la OIR debe recoger la posibilidad de revisar y analizar el contenido mínimo determinado por el RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de interconexión (un acuerdo de interconexión).
 - Que cualquier cláusula previamente establecida o que se establezca en una OIR, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en los procesos de negociación del contrato,

3157-SUTEL-SCS-2019

especialmente aquellas que se refieren a los cargos o condiciones económicas (artículos 63 inciso d) del RAIRT) (principio de no discriminación).

- e. Que los precios de acceso e interconexión en la OIR deberán ser determinados conforme a la metodología que establezca la SUTEL.

XVIII. Es importante destacar que la aprobación de la OIR por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RAIRT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de interconexión (un acuerdo de interconexión).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

XIX. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OIR presentada por el ICE el 16 de mayo del 2018 mediante oficio 9010-348-2018, y modificada el día mediante oficio 9010-747-2018, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OIR presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RAIRT, y demás normativa aplicable.

XX. Que la aprobación de las condiciones propuestas por el ICE en la OIR, está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OIR que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

XXI. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°2188-SUTEL-DGM-2019 del 12 de marzo de 2019, **INFORME SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, 2018** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“

F. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN

1. Sobre el contenido general de la OIR

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OIR y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior.

Particularmente, se realizó una revisión de todo el contenido de la OIR según el artículo 59 del RAIRT, el cual establece los contenidos mínimos. En la siguiente tabla se realiza una revisión del cumplimiento de cada uno de los puntos.

Tabla No.1

Revisión contenido artículo 59 RAIRT

CONTENIDO ART 59 RAIRT	CONTENIDO OIR ICE
a) Descripción, características y condiciones de los servicios de acceso e interconexión ofrecidos.	2. Descripción de los servicios 2.1. Prestación de los servicios 2.2. Clasificación de los servicios 2.3. Resumen de los servicios 2.4. Características de envío del número A y número B

3157-SUTEL-SCS-2019

b) Especificaciones de las interfaces de acceso o interconexión tales como características eléctricas, de transmisión, enrutamiento y señalización.	3. Servicios de conexión
c) Índices de calidad de servicio ofrecidos.	3.4 Parámetros de calidad 4.3 Parámetros de calidad 5.3 Parámetros de calidad 6.3 Parámetros de calidad 7.3 Parámetros de calidad
d) Servicios de asistencia: operadoras de información, de llamada de larga distancia, asistencia a discapacitados, entre otras.	6. Servicios auxiliares
e) Servicios adicionales ofrecidos: cobro revertido, preselección, entre otros.	5. Interconexión de acceso
f) Cargos desagregados del acceso o la interconexión: recursos y facilidades, acceso, uso, coubicación, desagregación bucle de abonado (no aplica) facilidades auxiliares, comercialización, entre otros.	Anexo 5. Precios por servicios
g) Puntos de acceso o interconexión (indicar posición geográfica de cada uno de estos puntos y las condiciones ofrecidas en cada uno de éstos).	Anexo 6. Centrales telefónicas y nodos abiertos a la interconexión
h) Enlaces de transmisión y cargos por dichos enlaces.	Anexo 5. Precios por servicios
i) Información técnica necesaria de las centrales de comunicación que intervienen en el acceso y la interconexión.	Anexo 6. Centrales telefónicas y nodos abiertos a la interconexión
j) Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso y la interconexión.	3. Servicios de conexión 4. Servicios de interconexión
k) Procedimientos y condiciones de liquidación de tráfico entre redes.	Para cada servicio se aborda este tema en cada sección particular 11. Aspectos comerciales y contractuales Anexo 15. Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes
l) Procedimientos para pruebas de interoperabilidad.	Anexo 12. Procedimiento de pruebas de interconexión y validación
m) Procedimientos de instalación, seguridad, protección, calidad, operación y mantenimiento del acceso y la interconexión.	Anexo 9. Procedimiento para el ingreso de los enlaces físicos ópticos de los Operadores y Proveedores de Telecomunicaciones a las Salas de Coubicación, así como su posterior interconexión con los equipos del ICE Anexo 10. Aprovechamiento de infraestructura para coubicación de equipos. Anexo 11. Procedimiento para el Acceso, circulación y permanencia en instalaciones compartidas.
n) Servicio de tarificación, facturación y cobranza.	11. Aspectos comerciales y contractuales Anexo 15. Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes
o) Cronograma anual de ampliaciones necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda del acceso e interconexión.	Este requerimiento es abordado por el ICE mediante la inclusión de los aspectos que se tomarán en consideración para la ejecución de una eventual ampliación (tales como la presentación de proyecciones de crecimiento de demanda de los operadores interconectados). En respuesta al oficio 8644-SUTEL-DGM-2018, el ICE aclara que en función de la capacidad instalada de su red, desde la apertura del sector de telecomunicaciones, no se ha generado un solo evento de ampliación de esta que derive directamente del aumento de

3157-SUTEL-SCS-2019

	<p>demanda de interconexión por parte de operadores competidores.</p> <p>En ese sentido, considera esta Superintendencia que la información incluida por el ICE en su Oferta de Interconexión por Referencia abarca adecuadamente este punto desde un punto de vista objetivo enmarcado por la naturaleza de los mercados de telefonía sujetos de inclusión en esta Oferta.</p>
<p>p) Otros que el operador o proveedor o la SUTEL estimen pertinentes, así como las que establezcan las mejores prácticas internacionales:</p> <p>i. Indicar el procedimiento de iniciación y desarrollo de las negociaciones de los acuerdos de acceso y/o interconexión incluyendo una guía de plazos para completar las negociaciones.</p> <p>ii. Aportar el manual técnico y operacional, según corresponda.</p> <p>iii. Especificar condiciones técnicas del acceso e interconexión de conformidad con el capítulo V del Reglamento. En cuanto a las condiciones de calidad deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios</p> <p>iv. Condiciones económicas del acceso e interconexión según lo establecido en el capítulo VI del Reglamento.</p> <p>v. Suministrar un contrato base (tipo) que establezca las condiciones técnicas, jurídicas y económicas para cada tipo de contrato de acceso e interconexión que incluya los contenidos especificados en el artículo 62 del Reglamento, así como las causas de extinción o terminación, vigencia, revisión y modificación, cesión, arrendamiento de instalaciones, responsabilidad de las partes, desconexión de redes, solución de conflictos, confidencialidad de la información.</p>	<p>No se han establecido por parte de la SUTEL otras condiciones adicionales a las establecidas en la normativa vigente.</p> <p>Anexo 2. Procedimiento para la solicitud y entrega de información de Acceso e Interconexión</p> <p>Anexo 3. Procedimiento para la solicitud, negociación y formalización de servicios de acceso e Interconexión</p> <p>Anexo 4. Procedimiento para la realización y comunicación del estudio de factibilidad técnica</p> <p>Anexo 11. Procedimiento para el Acceso, circulación y permanencia en instalaciones compartidas del ICE</p> <p>Anexo 8. Planeamiento Técnico Integrado (PTI)</p> <p>8.Aspectos comerciales y contractuales</p> <p>Anexo 15. Procedimiento para la facturación de tráfico entre redes</p> <p>Anexo 16. Modelo de Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión</p> <p>Anexo 17. Interconexión especificados en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) del Instituto Costarricense de Electricidad.</p>

Fuente: Elaboración propia

2. Sobre los modelos de contratos incorporados como Anexos a la OIR:

En este apartado se procedió a revisar desde la perspectiva legal, los acuerdos de acceso e Interconexión. Producto de dicha revisión, en el oficio 8466-SUTEL-DGM-2018 se le previno al ICE sobre los siguientes cambios a realizar en la OIR:

2.1 Anexo 16 – Modelo de Contrato de Acceso e Interconexión: Visible en la OIR aportada por el ICE en las paginas 194 – 237, se considera necesario que se realicen las modificaciones o aclaraciones que se indican en las siguientes cláusulas según se expresa a continuación en cada una de ellas:

- 8.7 Se debe eliminar la última línea de manera que sea congruente con el ordenamiento jurídico, en vista que los recursos o impugnaciones no suspenden los efectos de las resoluciones administrativas.
- 16.2 Se debe eliminar la frase “económicamente factible”, puesto que la presente OIR toma en cuenta las condiciones en que se debe prestar los determinados servicios, y para ello es que el presente documento establece los precios que se definen en el anexo E, siempre que sea técnicamente factible.

3157-SUTEL-SCS-2019

- 17.1 Se debe redactar la presente cláusula de manera tal que sea claro que el ingreso de funcionarios es en relación del PS a las instalaciones del ICE, pues no resulta necesario que personas del ICE accedan a las instalaciones de PS.
 - 20.2 Al igual que en el anterior, no resulta necesario que personas del ICE accedan a las instalaciones de PS, por lo que la cláusula debe redactarse de forma que sea referente al personal del PS que ingresaría al ICE
 - 22.5 Se debe ver el tema de la cláusula que establece que los “Cargos de terminación del tráfico serán aplicados en función del origen de la llamada”.
 - 22.10 En cuanto a la Suspensión por fraude, debe incorporarse que en cualquier caso siempre se debe cumplir con lo establecido en el art 72 RAIRT.
 - 22.11 En cuanto a la Suspensión por fraude, debe incorporarse que en cualquier caso siempre se debe cumplir con lo establecido en el art 72 RAIRT.
 - 27.2 Se necesita aclarar por qué se impone al PS que la modalidad de pago escogida es postpago.
 - 28.5 En el caso de prepago, en la eventualidad de que la cuenta quede sin saldo, se considera que queda plenamente facultada para dejar de cursar únicamente el tráfico telefónico que proviene del operador que recibe el servicio, hasta que el prepago de los servicios quede satisfecho, siendo que el tráfico en el otro sentido (de la red del ICE hacia la del PS) se debe mantener, para no generar afectación a los usuarios del operador que no está cumpliendo con sus obligaciones, pues esto no constituye una razón para la desconexión de la interconexión.
- 2.2 Anexo 17 – Modelo de Contrato de Coubicación: Visible en la OIR aportada por el ICE en las páginas 239-261, se considera necesario la siguiente modificación:
- El contenido del contrato de coubicación y sus condiciones deben contemplarse dentro del contrato de Acceso e Interconexión, por ser un requisito establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (artículos 26, 33, y 62).
- 2.3 Anexo 18 – Modelos de Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura en Postes, Ductos y Torres: Visible en la OIR aportada por el ICE en las paginas 263 al 407. Considera esta Dirección que el mismo no se debe contemplar en la presente OIR, en el tanto el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, establece en su artículo 18, lo relacionado con la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura y dicho lineamiento debe ser cumplido como parte de las obligaciones establecidas en un instrumento distinto a la OIR.
- 2.4 Anexo 19 – Modelo de Contrato de Acceso a Capacidades contratadas en los Cables Submarinos entre el ICE y el PS: Visible en la OIR aportada por el ICE en las páginas 408 al 435. Este no se debe contemplar en la presente OIR, por tratarse de un servicio que no se encuentra dentro de ningún mercado declarado como relevante.

El ICE, mediante oficio 9010-747-2018 con número de ingreso NI-11814-2018 cumple con las correcciones y ajustes solicitados mediante el oficio 8466-SUTEL-DGM-2018, de manera tal que realiza las aclaraciones solicitadas, así como la eliminación de cláusulas y anexos que no son objeto de la presente OIR o que se deben contemplar dentro de otros anexos como complementos.

Por otro lado, se identificó que el ICE establece en los puntos 8.3.3 y 8.3.4 las tasas aplicables a las sanciones por mora. Por su parte en la cláusula 40.1, en el Anexo 16. Modelo de contrato de los servicios de acceso e interconexión se definen tasas distintas. Por lo tanto, el ICE debe ajustar las cláusulas del contrato de manera que establezcan lo mismo que indica puntos 8.3.3 y 8.3.4 del documento de la OIR.

3. Sobre los Precios de Interconexión y los Modelos de costos utilizados:

En este apartado se realiza una revisión de los precios y cargos de acceso e interconexión y las metodologías utilizadas para su determinación.

3157-SUTEL-SCS-2019

3.1 Artículo 33, RAIRT

Una primera revisión se basó en determinar si la OIR del ICE cumple con lo establecido en el artículo 33 del RAIRT, el cual señala que los precios, tarifas y cargos que se aplicarán en el acceso y la interconexión de redes deberán desagregarse en al menos los siguientes componentes:

Tabla No.2
Cargos del acceso y la interconexión

Cargo – Artículo 33	Anexo 5. Precios
<p><i>Cargo de instalación</i> <i>Precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión.</i></p>	<p><i>Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR</i></p> <p><i>Costos CNR y CRM en función de capacidad eléctrica y localización del nodo.</i></p> <p><i>Configuración del puerto de conmutación</i></p> <p><i>Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por metro lineal</i></p>
<p><i>Cargos de acceso</i> <i>Precios relativos a la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces. Corresponde al precio fijo por cada circuito de interconexión brindado al operador o proveedor que solicita la interconexión.</i></p>	<p><i>Operar y mantener el distribuidor de interconexión DDF/ODF/Patch Panel)</i></p> <p><i>Acceso al puerto de datos Fast Ethernet – CNR/CRM</i> <i>Acceso al puerto de datos Giga Ethernet– CNR/CRM</i></p> <p><i>Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por metro lineal - CRM</i></p>
<p><i>Cargos de uso en la red</i></p> <p><i>Precios relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información en proporción a la medida de los tiempos o de la capacidad de red contratada. Estos precios incluyen los costos en que se incurre producto del uso de equipos y enlaces de transmisión.</i></p>	<p><i>Servicios de terminación</i></p> <p><i>Servicios de acceso</i></p>
<p><i>Cargos por facturación, distribución y cobranza</i></p> <p><i>Precios que incluyen todo el proceso relacionado con la inclusión de cargos en las facturas del operador o proveedor que ofrece el acceso y la interconexión.</i></p>	<p><i>No se enlista de forma desagregada en el Anexo 5. Precios por servicios. Esto por cuanto, estos cargos se consideran en los precios definidos de los servicios, ya que los mismos forman parte de otros costos operativos y administrativos.</i></p> <p><i>Además, para cada uno de los servicios incluidos en la OIR el ICE establece en detalle los esquemas y condiciones de la facturación, cobranza y pago.</i></p> <p><i>Por lo tanto, al igual que en las revisiones anteriores se acepta la actual presentación de esta forma.</i></p>
<p><i>Cargos por tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización</i></p> <p><i>Precios relacionados con la prestación de servicios de tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización de servicios que se brindan entre operadores o proveedores.</i></p>	<p><i>No se enlista de forma desagregada en el Anexo 5. Precios por servicios. Por lo tanto, se debe aclarar este punto dado que por ejemplo para el servicio de alquiler de espacio en torre móviles (no sujeto a revisión) sí se incluye el cargo no recurrente relacionado con el “estudio preliminar de campo”.</i></p> <p><i>Por otra parte, al ser la OIR un documento orientado al entorno mayorista los cargos de comercialización (ejemplo: publicidad) de haberlos son inmateriales,</i></p>

3157-SUTEL-SCS-2019

	como ya lo ha señalado el Consejo de la SUTEL en aprobaciones anteriores de las ofertas de interconexión.
<i>Cargos por coubicación de equipos</i> <i>Precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.</i>	<i>Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor completo - \$5416.81 – CNR</i> <i>Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor compartido (a un tercio) - \$1805.60 – CNR</i> <i>** Los cargos recurrentes mensuales son en función de los circuitos eléctricos, asociados a cada locación de coubicación.</i>
<i>Cargos por desagregación del bucle de abonado</i> <i>Precios relacionados con el uso compartido de elementos de la red de un determinado operador o proveedor, por parte de otro operador o proveedor.</i>	<i>No aplica pues el servicio mayorista de desagregación de bucle no forma parte de los mercados relevantes y por ende no debe ser incluido dentro de la propuesta de OIR sino en un instrumento distinto.</i>
<i>Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos</i> <i>Este precio es cobrado por el operador o proveedor que realiza la labor de operación y mantenimiento de equipos y enlaces de otros operadores o proveedores.</i>	<i>No aplica, pues dicho servicio no se oferta dentro de la propuesta de OIR, ya que es un servicio que debe proveer el operador interesado en la interconexión o el acceso.</i>

Fuente: Elaboración propia

3.2 Documentos metodológicos

Los cargos propuestos por el ICE fueron calculados considerando tres diferentes métodos de estimación; el modelo de costos regulatorio (contabilidad regulatoria), un modelo Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost (BU-LRAIC)¹ y cálculos individuales sobre otros cargos.

Los cargos determinados con cada método son los siguientes:

Tarifas de servicios mayoristas obtenidas del Modelo de Costos Regulatorio del ICE 2016 (contabilidad , con los siguientes cargos:

- *Servicio terminación en la red fija del ICE*
- *Servicio terminación internacional en la red fija del ICE*
- *Servicio terminación internacional en la red móvil del ICE*
- *Servicio originación en la red fija del ICE*
- *Servicio terminación en la plataforma de telefonía pública del ICE*
- *Servicio de coubicación, cargos de circuitos eléctricos en San Pedro y Garrón.*

Modelo de costos BU-LRAIC

- *Servicio de terminación en la red móvil del ICE*
- *Servicio de originación en la red móvil del ICE*
- *Servicio de terminación SMS en la red móvil del ICE*

¹ Modelo con enfoque ascendente, con costos incrementales promedio a largo plazo

3157-SUTEL-SCS-2019

Memorias de cálculo en Word y Excel de los precios de servicios de acceso e interconexión que se obtuvieron fuera de los modelos anteriores, los cuales se detallan a continuación:

- *Servicios de uso compartido de infraestructura (Torres, Ductos, Postes)*
- *Servicios de transporte*
- *Servicios de conexión*
- *Servicios de interconexión en redes de datos*
- *Servicio de hora técnica*
- *Servicios de coubicación*

Para efectos de revisión de la presente OIR, es importante indicar que desde el 13 de noviembre del 2017, fecha de entrada en vigor del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, los “servicios de uso compartido de infraestructura”, forman parte de la Oferta de Uso Compartido (OUC, según lo establecido en el artículo 18 de dicho Reglamento). Debido a esto, toda la información relativa a esta materia se excluirá del análisis de la presente Oferta de Interconexión por Referencia y deberá ser incluida en el análisis de la OUC.

Por su parte, según las resoluciones del Consejo de SUTEL, RCS-339-2018 “Revisión del Mercado del Servicio Mayorista de Líneas Dedicadas, Análisis del Grado de Competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” y RCS-297-2018 “Revisión del Mercado del Servicio Mayorista de Acceso y Transporte de Capacidad Internacional, Análisis del Grado de Competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan”, al haber sido declarado en competencia los mercados anteriores, los servicios de transporte, e interconexión de redes de datos, así como coubicación en Cerro Garrón no se revisaron debido a que ya el ICE no es operador importante en dichos mercados y por ende no tiene la obligación de incluirlos en la presente OIR.

Mediante NI-11814-2018 el ICE entregó el documento de la OIR sin incluir los servicios anteriormente indicados, cumpliendo con lo solicitado por esta Dirección.

3.2.1 Modelo de costos regulatorios (contabilidad regulatoria)

El ICE proporcionó un archivo en formato PDF explicativo con una breve descripción sobre el cálculo de los precios que se determinan con el modelo de costos regulatorio. Se indica que el Manual Interno de contabilidad de costos constituye la principal referencia conceptual del modelo de contabilidad de costos regulatorio y que la base contable es la fuente financiera para el sistema de contabilidad regulatoria siendo la referencia para el punto de partida del modelo. Además, indican que la lógica de reparto del Modelo del ICE tiene su fundamento en las resoluciones SUTEL RCS-037-2014 y RCS-187-2014.

Ahora bien, la contabilidad regulatoria que ha presentado el ICE, en el marco del proceso de contabilidad regulatoria, ante esta Superintendencia y recibida mediante oficios con número de ingreso NI-08700-2016, NI-10266-2017 y NI-01334-2018, corresponde al año 2015. Por lo tanto, se le solicitó que actualizara y presentara los reportes y estudios que soportan el modelo 2016 mediante oficios 4328-SUTEL-DGM-2018 y 7290-SUTEL-DGM-2018.

Al respecto, mediante oficio 9010-724-2018 (NI-11165-2018), el ICE proporcionó el 31 de octubre de 2018 los reportes de la contabilidad regulatoria actualizado para el año 2016 sobre los servicios que calculo los cargos a través de este mecanismo.

3157-SUTEL-SCS-2019

Como se indicó anteriormente los cargos calculados con este modelo fueron los siguientes: servicio terminación en la red fija del ICE, servicio terminación internacional en la red fija del ICE, servicio terminación internacional en la red móvil del ICE, servicio originación en la red fija del ICE, servicio terminación en la plataforma de telefonía pública del ICE y servicio de coubicación.

La contabilidad regulatoria del ICE parte de la base contable como fuente financiera para el sistema de contabilidad regulatoria siendo la referencia para el punto de partida del modelo, más no representa el cálculo perse.

Según lo que indica el ICE, la lógica de reparto del modelo de contabilidad regulatoria tiene su fundamento en las resoluciones SUTEL RCS-037-2014 y RCS-187-2014.

El modelo comienza clasificando la totalidad de los ingresos y gastos de la contabilidad, según su naturaleza, en Ingresos Reflejados y Costos Reflejados.

En una segunda etapa del modelo, se agrupan los costos en los denominados "Centros de Actividad". Los Centros de Actividad son agrupaciones de costo de distinta naturaleza que se reúnen en torno a elementos de planta, mobiliario accesorio y cualesquiera tareas homogéneas destinadas a prestar servicios o a dar soporte a éstos. La asignación de Costos en base a Actividades y a Centros de Actividad se realizará atendiendo criterios objetivos de reparto.

Los grupos de Centros de Actividad definidos son: Componentes de Red, Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicio (funciones de soporte), y Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicio (costos comunes).

La tercera etapa del modelo consiste en determinar los Costos por Servicio para calcular, junto con los Ingresos por Servicios derivados de la primera etapa, las Cuentas de Márgenes por los Servicios definidos.

La información entregada por el ICE únicamente comprende los costos de los cinco servicios indicados anteriormente, por lo que la SUTEL mediante oficio 9907-SUTEL-DGM-2018 solicitó aclaración sobre algunos elementos de dicha información. Lo anterior, debido a que, la SUTEL no dispone de la contabilidad completa, es decir que incluya servicios regulados y no regulados, y por lo tanto no dispone de todos los elementos necesarios para valorar la razonabilidad del sistema, así como su asignación de costos.

El ICE proporcionó mediante NI-00280-2019 la aclaración de los puntos solicitados por la SUTEL. Dichas aclaraciones se analizan seguidamente según el cargo que se esté revisando.

Es importante indicar que la SUTEL no ha realizado una revisión de la contabilidad regulatoria del ICE a la luz de las RCS-187-2014 sobre el manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada contabilidad regulatoria y RCS-319-2017, "Actualización de los formatos para la presentación de costos del manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (contabilidad regulatoria) aprobado en la resolución RCS-187-2014", por lo que la aceptación de los cargos determinados con insumos de la contabilidad regulatoria no se deriva en una aprobación directa de la misma contabilidad regulatoria.

i. Servicio terminación en la red fija del ICE y servicio originación en la red fija del ICE

Tal y como se indicó anteriormente, los cargos de terminación y originación fija propuestos por el ICE se determinaron con la contabilidad regulatoria.

TEL.: +506 4000-0000

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

FAX: +506 2215-6821

gestiondocumental@sutel.go.cr

800-88-SUTEL
800-88-78835

3157-SUTEL-SCS-2019

Es práctica internacional que los reguladores cuenten con un modelo Bottom Up (enfoque descendente) para comparar y valorar la razonabilidad de los cargos propuestos por los operadores con sus modelos propios en las OIR.

Dado lo anterior, con el fin de determinar la razonabilidad de los cargos propuestos por el ICE la DGM, mediante informe técnico incluido en el Anexo No. 1 Cargos de interconexión de la red fija, presenta una propuesta sobre los cargos de interconexión de la red fija. En resumen, con el fin de determinar los cargos de interconexión fija, el modelo propio que dispone SUTEL se ajustó bajo las siguientes condiciones:

- Demanda: se actualizó la demanda disponible del ICE al año 2017.
- Se modeló un operador con un 100% de demanda al igual que el ICE para el año 2017.
- Los costos corresponden al benchmarking utilizado como base del modelo actualizando los mismos al año 2017 con las tendencias de costos definidas.
- Se utilizó el WACC de 11,74% según resolución del Consejo RCS-365-2018. Ver Anexo 2
- Se aplicó una utilidad media de la industria de 8,62%, ver Anexo 3.

En el siguiente cuadro se puede observar una comparación del cargo vigente aprobado por la SUTEL, de los resultados del modelo de SUTEL y de la propuesta del ICE incluida en la OIR presentada para el año 2018.

Tabla No.3

Comparación precios de interconexión fija. OIR vigente, propuesta ICE y DGM.

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión	OIR Vigente (RCS-059-2014)	Modelo SUTEL Anexo No. 1	Propuesta ICE 2018
Interconexión de terminación Fija	€3,70	€3,37	€3,47
Servicio originación en la red fija	€3,70	€3,77	€2,95

Fuente: Elaboración propia

En el informe presentado por la DGM mediante informe técnico incluido en el Anexo No. 1 Cargos de interconexión de la red fija, se concluye lo siguiente:

1. Los cargos de interconexión propuestos en el presente informe fueron estimados con la metodología aprobada mediante la resolución N° RCS-137-2010.
2. Para el desarrollo del modelo de costos que se utiliza como insumo para la determinación de dichos cargos, se realizó un proceso de contratación (licitación abreviada 2014LA-000014-SUTEL) que llevó a cabo Axon Partner Group como consultor experto en la materia, quien brindó el apoyo para el desarrollo y acompañamiento en la determinación del modelo de costos para la red fija con total apego en la normativa vigente para los cargos de interconexión.
3. El presente informe toma como insumo lo desarrollado en la contratación mencionada, y realiza una ejecución del modelo actualizando ciertas variables principales tales como la demanda; tráfico y suscriptores y parámetros como el CPPC (costo de capital), la utilidad media y el tipo de cambio para el año 2017.
4. Es práctica internacional que los reguladores cuenten con un modelo Bottom Up (enfoque descendente) para comparar y valorar la razonabilidad de los cargos propuestos por los operadores con sus modelos propios.
5. La SUTEL ostenta competencia suficiente para la determinación el cargo de interconexión de la red fija en el marco de la revisión de la OIR, esta se desprende de un conjunto de normas que se encuentran vigentes hoy, en tiempo y espacio.

3157-SUTEL-SCS-2019

6. Los cargos propuestos por el ICE toman como base los costos determinados con la contabilidad regulatoria. La contabilidad regulatoria parte de la contabilidad financiera, por lo que su enfoque es Top Down, y los costos asignados corresponden a los costos históricos. Por lo tanto, dichos cargos no cumplen con lo establecido en la RCS-137-2010, la cual establece que los cargos de interconexión deben calcularse con el método de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC) utilizando el modelo bottom-up scorched node, aplicando costos prospectivos.
7. La descripción de los esquemas de interconexión planteados por el ICE respecto a interconexión fija, no presentan diferencia entre los elementos de red utilizados y están únicamente relacionados con el origen del tráfico, sea este nacional o de larga distancia internacional.
8. La DGM no cuenta con información adicional proporcionada por el ICE que justifique técnicamente la diferencia de los cargos de interconexión según su origen, nacional e internacional.
9. La DGM recomienda aprobar un único cargo para los servicios de interconexión de tráfico en la red fija del ICE con origen nacional e internacional, hasta que se justifique la diferencia entre ambos servicios y los mismos se determinen con la metodología aprobada por SUTEL.
10. El último precio aprobado en la OIR vigente del ICE mediante RCS-059-2014, la propuesta del ICE y la propuesta de la DGM se detalle en el siguiente cuadro:

Tabla No.4

Comparación precios de interconexión fija nacional e internacional. OIR vigente, propuesta ICE y DGM.

Servicios	RCS-059-2014	OIR ICE	MODELO SUTEL 2018
Interconexión de terminación Fija nacional	€3,70	€3,47	€3,37
Interconexión de terminación Fija internacional	€7,30	€13,71	€3,37
Interconexión de originación Fija nacional	€3,70	€2,95	€3,77
Interconexión de originación Fija internacional	€7,30	€2,95	€3,77

Fuente: Elaboración propia

ii. Servicio terminación en la plataforma de telefonía pública del ICE

El ICE presenta el precio por uso de plataforma de telefonía pública dentro del Anexo 5 de la OIR. A su vez proporciona la documentación de soporte de la contabilidad regulatoria para justificar dicho cargo. En la siguiente tabla se puede comparar el precio propuesto y el precio vigente actualmente:

Tabla No.5

Comparación precios de telefonía pública. OIR vigente y propuesta ICE.

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión	OIR Vigente (RCS-059-2014)	Propuesta ICE 20182
Servicio terminación en la plataforma de telefonía pública del ICE	€5,90	€23,59

Fuente: Elaboración propia

² Con utilidad media de la industria incluida.

3157-SUTEL-SCS-2019

Al respecto se debe señalar que la propuesta planteada por el ICE no fue estimada con la metodología establecida en la resolución RCS-137-2010 para la fijación de los cargos de interconexión, específicamente el cargo de terminación en la plataforma de telefonía pública del ICE.

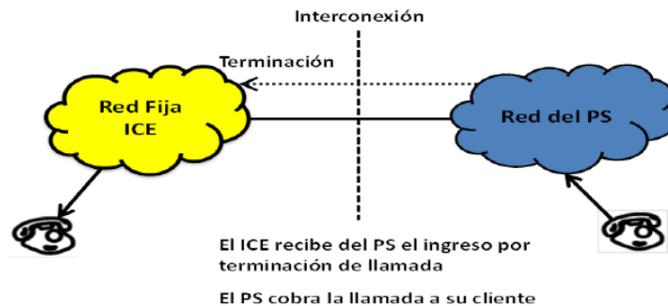
Asimismo, se debe señalar que el cargo planteado por el ICE es superior a las tarifas minoristas vigentes, las que actualmente están reguladas mediante acuerdo número 027-003-2014, del Consejo de la SUTEL del día 15 de enero del 2014.

Por lo anterior, esta Dirección recomienda no aceptar el cargo mayorista propuesto por el ICE y mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de ₡5,90 hasta tanto el ICE realice la estimación con la metodología establecida, así como también cuando se realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio en cuestión.

iii. Servicio terminación y originación internacional en la red fija del ICE

En la propuesta de OIR 2018 del ICE, se incluyen dos servicios mayoristas de terminación, nacional e internacional, relacionados con la red fija. El primer servicio está definido por el ICE como el “Servicio que proporciona el ICE a través de la red de telefonía fija, a otros PS de servicios de voz (fijos o móviles) para que estos últimos puedan terminar las llamadas que originan sus abonados, las cuales tienen como destino un abonado conectado a la red de telefonía fija del ICE”. En la figura 1, se muestra el esquema de interconexión planteado por el ICE en la OIR 2018 para este servicio.

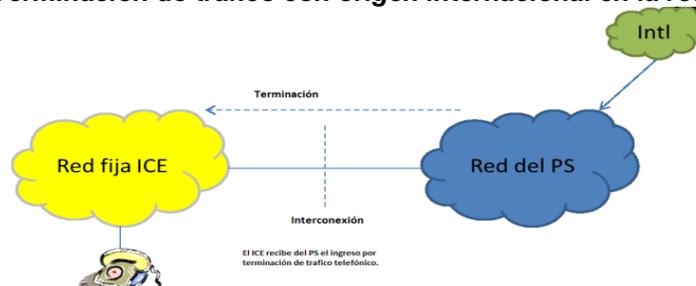
Figura 1. Interconexión de terminación fija en la red del ICE



Fuente: pág. 16 OIR ICE 2018.

Por otro lado, el segundo servicio está relacionado con el acceso a la red fija del ICE para la terminación de tráfico de larga distancia internacional de un operador o proveedor de servicios. El diagrama de interconexión propuesto en la OIR 2018 del ICE, para el servicio en cuestión, se muestra en la figura 2.

Figura 2. Terminación de tráfico con origen internacional en la red fija del ICE



Fuente: pág. 28 OIR ICE 2018.

TEL.: +506 4000-0000

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

FAX: +506 2215-6821

gestiondocumental@sutel.go.cr

800-88-SUTEL
800-88-78835

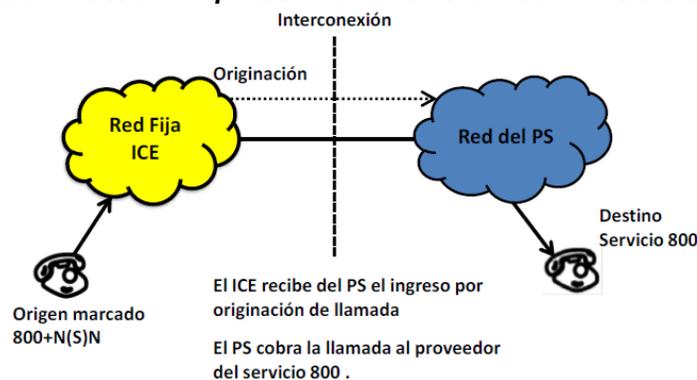
3157-SUTEL-SCS-2019

Al respecto, se puede observar que la diferencia entre los dos esquemas de interconexión planteados está únicamente relacionada con el origen del tráfico, sea este nacional o de larga distancia internacional.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, para terminar una llamada en la red fija del ICE a través de la interconexión con otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, es requerido conocer el número destino del cliente, no obstante, tal y como se observa de los diagramas planteados, no intervienen, ni son requeridos, elementos de red distintos por parte del ICE, si el número origen de la llamada es nacional o internacional, puesto que el tráfico ya ha sido transportado y nacionalizado a través de las conexiones internacionales y los elementos de red asociados a los otros operadores o proveedores de servicios, por lo que no se justifica un cargo diferente para ambos servicios.

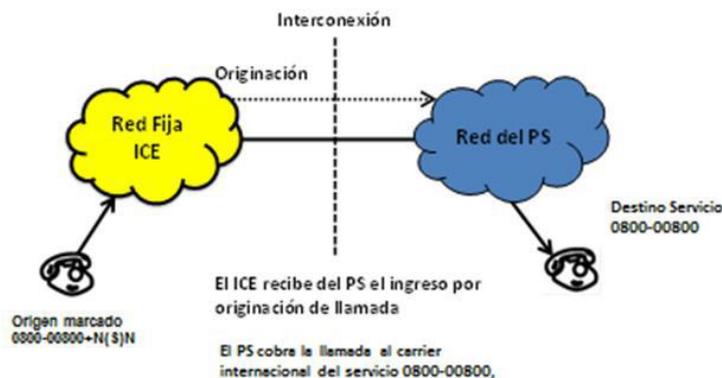
De forma similar, aunque con un cargo único, sucede con los servicios de interconexión de acceso fijo para originación, puesto que, con independencia del destino del tráfico, sea este nacional o internacional y del tipo de servicio, los elementos de la red del ICE son similares desde su origen, hasta el punto de interconexión con el operador o proveedor de servicios. A manera de ejemplo, se presenta en la figura 3 y 4 los diagramas propuestos por el ICE en la OIR 2018, para los servicios de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido nacional e internacional respectivamente.

Figura 3 Servicios especiales de cobro revertido 800 nacionales



Fuente: pág. 21 OIR ICE 2018.

Figura 4 Origenación tráfico internacional cobro revertido 0800, 00800 en la red fija del ICE.



Fuente: pág. 24 OIR ICE 2018.

3157-SUTEL-SCS-2019

Tal y como se puede observar, en los diagramas propuestos en la OIR 2018, en ambos escenarios las llamadas se generan desde la red del ICE, utilizando los mismos elementos de red hasta el punto de interconexión. La diferencia está en la terminación de la llamada, puesto que en el primer escenario, la llamada termina en la red de un operador o proveedor de servicios a nivel nacional y en el segundo caso, este último debe enrutar la llamada con un tercer operador o proveedor de servicios internacional.

La Dirección General de Mercados, mediante los oficios 04328-SUTEL-DGM-2018 y 05683-SUTEL-DGM-2018, solicitó la justificación técnica y económica que ampara el cálculo de dichos cargos, no obstante, de los oficios de respuesta remitidos por el ICE en relación con la OIR 2018, no se desprende una justificación suficiente que permita sustentar tal diferencia en términos de los costos asociados de ambos servicios en virtud del origen del tráfico.

El ICE proporcionó la contabilidad regulatoria y determinados reportes y estudios, sin embargo estos no justifican cuales conductores y drivers de costos concretos fueron utilizados específicamente para estos servicios y cómo se diferencian uno de otro, es decir la terminación nacional y la internacional.

Por lo tanto, mientras dichos cargos no se calculen con la metodología establecida en la RCS-137-2010 y el ICE no fundamente de forma clara y detallada las razones por las cuales existe una diferencia en relación con los cargos de terminación, según el origen del tráfico, sea este nacional o internacional, esta Dirección recomienda aprobar un único cargo para los servicios de terminación de tráfico en la red fija del ICE con origen nacional e internacional. (Ver Anexo No. 1).

iv. Servicio de terminación y originación internacional en la red móvil del ICE.

Respecto a los servicios de terminación y originación internacional en la red móvil del ICE, se debe señalar que el escenario y análisis es similar al descrito en la sección 3.2.3 de este apartado, para los servicios de terminación y originación internacional en la red fija del ICE, guardando las diferencias en relación con las redes fijas y móviles y lo que esto representa en términos de costos.

Ahora bien, aunque el análisis es similar, es necesario destacar que los precios de terminación internacional en la red móvil propuestos por el ICE para esta OIR, son menores a los propuestos para el servicio de terminación nacional en la red móvil, pudiendo esto generar una diferencia a favor de las llamadas internacionales en relación con las llamadas nacionales sin justificación alguna, lo cual también resulta contradictorio con lo solicitado para el servicio de terminación fija internacional, siendo que para este servicio el cargo internacional es mayor al nacional.

Así las cosas, mientras dichos cargos no se calculen con la metodología establecida en la RCS-137-2010 y el ICE no justifique de forma clara y detallada las razones por las cuales existe una diferencia en relación con los cargos de terminación móvil, según el origen del tráfico, sea este nacional o internacional, tal como les fue solicitado justificar mediante informe técnico incluido en el Anexo No. 4, Cargos de interconexión de la red móvil adjunto al presente informe, esta Dirección recomienda aprobar un único cargo para los servicios de terminación de tráfico en la red móvil del ICE con origen nacional e internacional.

3.2.2 Modelo Bottom Up

El ICE proporcionó documento explicativo con una breve descripción sobre el cálculo de los precios que se determinan con el modelo de costos regulatorio BU-LRAIC. Por lo tanto, mediante oficio 4328-SUTEL-DGM-2018 se le solicitó: proporcionar el Modelo en Excel donde se puedan identificar los costos determinados en cada una de las etapas del modelo, ampliar el documento

3157-SUTEL-SCS-2019

metodológico que detalla los apartados clave del modelo tales como costos, diseño de red, parámetros de entrada, entre otros.

A pesar de que la SUTEL solicitó en reiterados oficios³ el modelo en Excel, el ICE no proporcionó el mismo. Por lo tanto, mediante oficio 7290-SUTEL-DGM-2018 se le solicitó el detalle de los costos de los componentes de la red móvil y demás costos, ello con el objetivo de poder ser utilizados en la actualización de la base de costos del modelo propiedad de SUTEL.

Bajo el contexto anterior, en donde no consta que los cargos estimados por el ICE sigan la metodología establecida, no es posible aceptar los cargos propuestos tal como dicha entidad los presenta.

Por otra parte, dadas las condiciones actuales del mercado, la regulación que se estaría implementado para este tipo de cargos es una regulación simétrica. Lo anterior, con base en las competencias otorgadas por Ley a esta Superintendencia en materia de acceso e interconexión, así como en lo definido en el informe técnico incluido en el Anexo No. 4, Cargos de interconexión de la red móvil adjunto al presente informe, donde la Dirección General de Mercados estimó los cargos de terminación (voz y SMS) con el modelo propio, el cual está fundamentado en las siguientes premisas:

- *Se modeló un Operador representativo o hipotético con un espectro equivalente a la media de los tres operadores de red móvil (33%), este operador tiene una demanda ajustada a la escala mínima de eficiencia recomendada que es de 20%⁴.*
- *Entre los cambios más relevantes aplicados a este ejercicio de revisión, se procedió a actualizar la base de costos del modelo de SUTEL. Para ello se utilizó la información brindada por los operadores en el marco de la OIR. Con la información de costos suministrada por los tres operadores, se procedió a consolidar una base de costos actualizada al año 2017. Para lo anterior, se clasificaron los costos tomando como referencia los elementos de red de la base de costos del modelo de SUTEL, bajo la premisa de lograr incorporar la mayoría de los datos presentados por los operadores. Cabe señalar que los criterios seguidos están técnicamente sustentados. Luego de consolidar la base de costos, se procedió a estimar un promedio de los costos de los tres operadores. No obstante, con el objetivo de plasmar el criterio de eficiencia en los costos, se tomó como referencia el costo definido en el modelo para calibrar el costo promedio actualizado resultante, siendo que, si el costo del promedio estimado con la información de los operadores superaba el 15% respecto a los costos de SUTEL, entonces se utiliza el costo del modelo de SUTEL. Solamente para el caso del costo de las licencias, dado que se tiene información del costo de estas, no se realiza ese ajuste a la información presentada por los operadores.*
- *Se actualiza la demanda de todos los servicios móviles que estima el modelo, ello al mismo año en que están actualizados los costos para mantener la consistencia debida.*

Los cambios introducidos a la base de costos, así como la modificación en la demanda, dan como resultado los siguientes cargos de voz y SMS:

Tabla No. 6

Cargo del servicio de terminación Voz y SMS (cifras en colones)

³ 4328-SUTEL-DGM-2018, 5683-SUTEL-DGM-2018, 8466-SUTEL-DGM-2018.

⁴ Recomendación de la Comisión Europea sobre el tratamiento regulatorio de los cargos de terminación fijos y móviles en la Unión Europea. SEC (2009) 599. Ver: http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia_carried_out/docs/ia_2009/sec_2009_0600_en.pdf

3157-SUTEL-SCS-2019

Servicios	Cargo
Cargo de Terminación de Voz	¢ 13,18
Cargo de Terminación de SMS	¢ 0,39

Fuente: Ver Anexo No.4

3.2.3 Otros cargos fuera de los modelos

Según lo indicado por el ICE, hay servicios que no están completamente modelados dentro del Modelo de Costos Regulatorios (MCR) de dicha institución, debido a que no se comercializan y no generan ingresos o porque no se han definido los “drivers”⁵ o conductores.

Para el ICE, los servicios que a la fecha no se han comercializado, no se pueden modelar dentro de modelo regulatorio ya que no son imputables al historial de costos, es decir, no se puede establecer una causalidad para determinar el flujo de asignación de costos dentro del modelo.

Los servicios que, si se están comercializando, pero no se genera su costo del modelo regulatorio es porque la información de gestión para incorporarlos dentro del flujo requerido del modelo no cumple con el estándar definido. Estos servicios son los servicios de conexión, el precio de la hora técnica y los servicios de coubicación relacionados con el consumo de energía del circuito.

En los siguientes puntos del informe se realiza una revisión y se proponen las mejoras a algunas de las premisas generales utilizadas para estos cargos. Asimismo, tal y como se indicó anteriormente únicamente se revisan los cargos que se mantienen dentro de algún mercado relevante.

i. Premisas generales utilizadas en los cargos fuera de los modelos:

a. Costo promedio ponderado de capital, CPPC (WACC, por sus siglas en inglés)

En la primera información recibida por parte del ICE, esta entidad utilizó el CPPC de 13,95% antes de impuestos. Dicho CPPC fue aprobado por la SUTEL mediante RCS-263-2014, “Actualización de la tasa requerida del retorno de capital”.

No obstante, mediante RCS-365-2018 “Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC” esta Superintendencia actualizó y aprobó un nuevo CPPC antes de impuestos de un 11,74%. Por lo tanto, para que los precios aprobados en la OIR incluyan insumos actualizados, se le solicitó al ICE, mediante oficio 9901-SUTEL-DGM-2018 actualizar los cálculos aplicando dicha tasa.

El ICE mediante oficio con número de ingreso NI-00280-2019 indicó que no actualizará los precios debido a que a la fecha de dicha solicitud de información estaba pendiente de resolución el recurso de apelación sobre la última resolución que aprueba el CPPC y que si además la SUTEL planteaba actualizar el CPPC también debía actualizar variables como tipo de cambio, tasas de interés e inflación.

Al respecto, la DGM considera que para mayor consistencia el CPPC a utilizar en los cálculos de los cargos debe corresponder al último cálculo determinado y aprobado por SUTEL. Esta última tasa se calculó con datos del año 2016, al igual que la información de costos que proporcionó el ICE, los cuales corresponden al año 2016 y forman parte de la base para determinar los cargos propuestos. Por lo tanto, no se considera entonces necesario realizar la estimación y el ajuste

⁵ Conductores de costos

3157-SUTEL-SCS-2019

que solicita el ICE respecto a la inflación y tipo de cambio, pues estos sí se encuentran al año 2016.

Por lo tanto, la SUTEL recalculó los precios propuestos por el ICE considerando un CPPC de 11,74%.

b. Utilidad media de la industria

En adición a la remuneración al capital que se debe reconocer en los cargos mayoristas, el artículo 32 del RAIRT establece que los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos según la metodología que establezca la SUTEL.

Según la definición de la orientación a costos establecida en artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, la orientación a costos se define como el cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

El margen de utilidad, estimado en un 8,62%, se calculó a partir de información remitida por los operadores a partir de un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 05226-SUTEL-DGM-2017, referente a los respectivos estados financieros, correspondientes a los períodos fiscales finalizados el 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2016. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de veintiséis empresas y referente al año 2016, se incluye en el Anexo 3 Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria.

Por lo tanto, respecto a la aplicación de la utilidad en los cargos mayoristas, así como el reconocimiento de una remuneración del capital a través del CPPC es importante entender cómo ambos elementos se deben aplicar correctamente según lo establecido en la legislación.

Se puede concluir que la normativa en materia de fijación de precios aboga por el uso simultáneo de ambos términos, utilidad y WACC, los cuales representan dos aproximaciones regulatorias diferentes para definir el margen económico que el operador obtendrá de sus operaciones. En particular y por simplicidad se definen:

- La utilidad como el margen económico del operador sobre sus costos anuales: OpEx, depreciación e intereses.
- El CPPC como el rendimiento económico que se espera obtener de la inversión realizada: CAPEX.

Para evitar una duplicidad del CPPC y la utilidad, en el cálculo del cargo estimado se aplica únicamente la utilidad a los costos de operación y no así a los costos de capital, al cual ya se le aplica el CPPC. Respecto a la duplicidad esta se refiere a la parte proporcional del CPPC relacionado con el costo del capital propio y la utilidad determinada por la SUTEL ya que la misma se calcula de la ganancia antes de impuestos la cual es la disponible para el reparto de dividendos.

En la información sobre la justificación de los cargos entregada por el ICE, específicamente en los cálculos aplica una utilidad media de la industria de 8,28%, la cual correspondía a la utilidad calculada por la SUTEL en el año 2015. Mediante oficio con número de ingreso NI-5074-2018, el ICE solicita la actualización de dicha utilidad.

Expuesto lo anterior, los cargos propuestos por el ICE fueron actualizados por la SUTEL aplicando una utilidad de 8,62% a los costos de operación y no como se definió en su

3157-SUTEL-SCS-2019

momento en la RCS-059-2014 sobre los CAPEX ya que se estaría dando una duplicación de beneficios. Este criterio se ha venido utilizando también en otras medidas regulatorias tales como las metodologías por uso compartido, tarifas minoristas y modelos de costos. Cabe señalar que el criterio aquí implementado es el que se considera técnicamente correcto y acorde a las recomendaciones internacionales, dada la justificación anterior.

c. Costos indirectos (costos comunes y función soporte)

Mediante NI-0574-2018 el ICE entregó el cálculo de sus precios propuestos en la OIR determinados fuera de los modelos utilizando un porcentaje de costos comunes de 4,50% y un 15,70% de función soporte.

Al respecto la DGM le solicitó el detalle sobre el cálculo y las cuentas utilizadas para determinar estos porcentajes.

El ICE mediante NI-09615-2018 entregó el detalle de los costos indirectos. No obstante, no se puede extraer de dicha tabla aportada ambos porcentajes, ya que los datos aportados no demuestran su cálculo y sino más bien determinan otros porcentajes. Por lo tanto, se le solicitó al ICE aclarar dicha información y entregar la justificación de los cálculos señalados incluyendo el detalle de la estimación y las cuentas utilizadas para determinar los mismos, donde también se puedan identificar los costos indirectos que corresponden a las cuentas mayoristas.

Mediante NI-11814-2018 el ICE presentó la justificación de cálculo de dichos costos y actualizó los mismos a un 8,81% para Función de Soporte y un 8,94% para los Costos Comunes. En dicho oficio indica que la variación se da por los ajustes de las asignaciones de Costos del Modelo.

Según lo indicado por el ICE su determinación está sujeta a los pesos relativos correspondientes a los flujos de los costos de los Servicios de Telecomunicaciones (Minoristas y Mayoristas). La determinación de los porcentajes de Indirectos (Funciones de Soporte y Costos Comunes) están referenciados conforme al Costo Directo utilizado por todos los costos asignados a los Servicios Mayoristas. La siguiente tabla muestra los valores porcentuales requeridos para los cargos de los servicios de la OIR fuera del Modelo de Costos y el peso de los Costos Indirectos en todo el Modelo, así como por el tipo de Servicio Mayorista y Minorista, todo a partir de la información suministrada por el ICE.

Tabla No. 7
Costos Indirectos. Peso relativo de los Centros de Actividad

Costo (1)	Servicios Telecom	%Total	Minorista	% Minorista	Mayorista	% Mayorista	% Mayorista Componente Red
Actividad	666.760,4	100%	641.384,1	100%	25.376,3	100%	100%
Función soporte Opex	275.899,2	41,38%	273.999,9	42,72%	1.899,2	7,48%	8,81%
Costos comunes Opex	41.970,2	6,29%	40.042,8	6,24%	1.927,4	7,60%	8,94%
Componentes de Red	348.891,0	52,33%	327.341,3	51,04%	21.549,7	84,92%	

Fuente: Modelo de Costos Regulatorios Telecomunicaciones ICE, 2016

Al respecto, mediante revisión del archivo en Excel entregado por el ICE, la DGM considera que los últimos porcentajes propuestos por el ICE son razonables y por lo tanto se aceptan los mismos para la estimación de los cargos que se determinan fuera del modelo.

ii. Hora técnica

A efecto de disponer una tarifa que permita la recuperación de ingresos por concepto de asesorías técnicas, el ICE incluye un precio por hora que será cobrado a los operadores entrantes que

3157-SUTEL-SCS-2019

demanden el servicio y que puede cobrarse según el tiempo que se consuma, y de conformidad con la bitácora de servicio que documente las actividades.

Para el ICE, el precio de la hora técnica es de fundamental importancia debido a que se utiliza como referencia o como base para el cálculo de algunos precios para los servicios de acceso e interconexión, dado que en la actualidad el sistema de costos regulatorios del ICE aún no permite obtener directamente el valor del costo de la mano de obra asociada con cada uno de los servicios de acceso e interconexión, por lo que se sigue considerando necesario mantener un costo de asesoría técnica. Por tanto, se utiliza el valor promedio de las categorías de mano de obra técnica más utilizadas para este tipo de servicios en telecomunicaciones.

El cálculo del precio por hora técnica propuesto por el ICE considera los siguientes elementos:

Tabla No.8
Precio de hora técnica

Detalle		CRC	USD
Costo salarial ponderado por hora		₡17 432	\$31,63
Otros costos	23,9%	₡4 161	\$7,55
Sub total Costo Salarial		₡21 593	\$39,18
Costos Indirectos	17,76%	₡3 834	\$6,96
Imprevistos	5%	₡1 080	\$1,96
Costo Total		₡26 507	\$48,10
Utilidad sobre costos	8,28%	₡2 393	\$4,34
Precio por hora		₡28 900	\$52,44⁶

Fuente: Propuesta ICE OIR 2018, NI-00574-2018

El costo salarial ponderado por hora se calcula considerando el salario base, otros salarios y cargas sociales de los perfiles de los profesionales involucrados en los procesos de planificación y asesoría para el acceso e interconexión que se demanden.

El rubro "Otros costos" incluido en el cálculo del precio de la hora técnica, se compone de costos de la cuenta de operación y mantenimiento del año 2016. Estos costos están asociados directamente a la mano de obra, tales como: los alquileres de edificios, locales, equipo y mobiliario, equipo de cómputo, etc, de donde labora la mano de obra, los viáticos y transporte de los funcionarios, los servicios de agua, electricidad, telecomunicaciones y aseo de los lugares de trabajo donde laboran los mismos, los materiales y repuestos necesarios para la ejecución de las funciones de los trabajadores, la depreciación de los activos utilizados por los trabajadores, y la capacitación de las personas para que puedan desempeñar correctamente sus funciones.

Mediante revisión de la hoja de cálculo que se entregó mediante NI-5074-2018 se determinó que el ICE utilizó la misma metodología de las OIR aprobadas en el 2010 y 2014 para determinar el porcentaje de estos otros costos de 30,7%.

En la RCS-123-2012, "Procedimiento Administrativo de Actualización de Oferta de Interconexión por Referencia (OIR)" y en la RCS-059-2014, "Aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE", se le indicó al ICE que el porcentaje de "otros costos" reconocido en el cálculo de la hora técnica para la próxima revisión de la Oferta de Interconexión de Referencia debería presentar una distribución objetiva y causal de los costos directamente atribuibles a la prestación de servicios de acceso e interconexión, de manera que estos gastos de la cuenta 910

⁶ Tipo de cambio utilizado por el ICE: ₡551.07 colones por dólar.

3157-SUTEL-SCS-2019

de Operación y Mantenimiento sean asignados basados en el criterio de orientación a costos atribuibles directamente a la prestación del servicio.

En esta propuesta, al igual que las OIR anteriores, el ICE selecciona de la cuenta 910 las cuentas relacionadas con el personal del sector de telecomunicaciones, pero no se identifica que las mismas solo corresponden a servicios mayoristas.

Por lo tanto, y considerando que el ICE cuenta con la Contabilidad Regulatoria donde puede disponer de drivers y conductores de costos, se le solicitó en el oficio 08466-SUTEL-DGM-2018 revisar y separar los costos mayoristas y minoristas, para que únicamente se consideren en el cálculo del porcentaje de "otros costos" los referentes a los servicios mayoristas. Los demás costos que se relacionan directamente con los servicios minoristas no se deben reconocer en el precio de costo de hora técnica que se le cobrará a terceros para el negocio de servicios mayoristas.

Dado lo anterior, el ICE presentó mediante NI-11814-2018 la separación entre costos mayoristas y minoristas de la cuenta 910, determinando así un nuevo porcentaje de 23,9%, el cual únicamente corresponde a servicios mayoristas.

Los costos imprevistos corresponden a un 5%, porcentaje aprobado por la SUTEL en las OIR anteriores.

Por último, el porcentaje de utilidad fue actualizado por SUTEL, reconociendo un 8,62%, para un precio de hora técnica de **US\$52,25**.

iii. Servicios de conexión

Estos servicios comprenden los cargos recurrentes mensuales y los cargos de instalación por la configuración del punto de interconexión eléctrico. Los cargos por la configuración del punto de interconexión eléctrico en el nodo de datos abierto a la interconexión se dividen en dos categorías: 1) Cargos No Recurrentes (CNR) asociados a la instalación y 2) Cargos Mensuales Recurrentes (CMR) correspondientes a operación y mantenimiento.

La cuota de instalación del patch cord recupera el costo de las siguientes actividades:

- Tiraje, rotulación y pruebas de patch cords de fibra
- Tiraje, rotulación y pruebas de patch cords UTP

Para el cargo de instalación se reconoce el costo de mano de obra, materiales y equipo, más costos indirectos y el porcentaje de utilidad.

La información sobre los materiales considerados en este cargo se extrae del oficio 7110-1574-2017 (NI-9615-2018), el cual mediante oficio 07290-SUTEL-DGM-2018 se le solicitó al ICE.

El costo de la instalación del patchcord aumentó en un 40% de la OIR aprobada mediante la resolución N° RCS-059-2014 a la actual propuesta presentada por el ICE. Al respecto se le solicitó al ICE mediante oficio 7290-SUTEL-DGM-2018, la justificación de dicho cálculo y la fuente de información utilizada.

De la información aportada por el ICE y en comparación con la OIR vigente, se desprende que el aumento en el precio se debe a la inclusión del costo por los materiales de instalación que no se había considerado anteriormente.

3157-SUTEL-SCS-2019

Para los cargos por el acceso al puerto de datos, el costo mensual recurrente reconoce el costo de mano de obra de un ingeniero 3 y un técnico en telecomunicaciones encargados de la configuración lógica y la implementación física, más costos indirectos y utilidad. La configuración del puerto de conmutación son 90 horas técnicas por el precio de hora técnica.

Por último, el cargo de instalación por el cableado de fibra en ductos internos de instalaciones considera costos de mano de obra, materiales y equipo de acuerdo con la información proporcionada en el oficio N° 7110-1574-2017, más costos indirectos y la utilidad.

El cargo mensual recurrente por operación y mantenimiento por metro lineal del cableado de fibra se tomó como insumo del oficio número 6090-602-2017, y se le adicionó los costos indirectos.

Por otro lado, también se le solicitó al ICE remitir el cronograma relacionado con esta actividad, donde se detallaran las tareas y subtareas a realizar, así como los recursos asociados en el oficio 7290-SUTEL-DGM-2018.

Al respecto el ICE, mediante NI-9615-2018, adjuntó cronograma sobre la configuración del puerto de conmutación.

Por último, tal y como se indicó anteriormente, la SUTEL ajustó el porcentaje de utilidad sobre los OPEX y el CPPC aplicado para el cálculo del CAPEX. Dado lo anterior los nuevos precios para los servicios de conexión son los siguientes:

Tabla No. 9
Cargos por la configuración del POI Eléctrico. Monto en US Dólares

Concepto	Cuota de Instalación	Cargo Mensual Recurrente
Instalación del Patch cord desde el PS coubicado hasta el ODF/DDF/Patch Panel en el Meet O&M del Patch Cord	\$ 717	\$ 37,2
Cargos por la Configuración del POI Eléctrico en el nodo de datos abierto a la interconexión Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo Mensual Recurrente
Acceso a puertos de datos		
§ Fast-Ethernet	\$269	\$568
§ Giga-Ethernet	\$269	\$775
Configuración del puerto de conmutación	\$4 737	N.A.
Cableado de fibra en ductos internos de instalaciones ICE (a lo interno de predios y edificios)/ Metro lineal 12 fibras	\$6,2	\$1,2

Fuente: Elaboración propia

iv. Servicios de coubicación en San Pedro

Para los servicios de coubicación, el cargo recurrente mensual propio del bastidor sale directamente del modelo de costos regulatorio. Por su parte, el cargo de instalación y el cargo recurrente mensual del servicio de circuito eléctrico en las salas de coubicación de San Pedro y Cerro Garrón, se obtuvo fuera de los modelos.

- Cargos mensuales recurrentes (CMR)

3157-SUTEL-SCS-2019

La proporción del cargo recurrente mensual propio del bastidor fue calculado por el ICE utilizando los datos de la contabilidad regulatoria. Sobre dichos datos la DGM realizó un ajuste sobre el porcentaje de WACC utilizado para calcular el Capex y sobre la utilidad aplicada.

Como se indicó anteriormente el ICE utilizó el WACC de 13,95% y no el último WACC aprobado por la SUTEL de 11,74%. Dado lo anterior, la DGM tomó los costos desagregados en el anexo N°1 del NI-00280-2019, en particular la columna de costos de componentes de red y suponiendo que dicha columna corresponde a los costos de capital del modelo, recalculó el mismo utilizando un WACC de un 11,74%.

Por su parte, también se recalculó el precio unitario aplicando únicamente la utilidad a los costos operativos tal y como se ha indicado anteriormente.

La otra proporción del cargo recurrente mensual corresponde a los cargos por circuito eléctrico, necesario para brindar el servicio del bastidor, dicho cargo se determinó con datos fuera de los modelos.

Para calcular el consumo eléctrico mensual, el ICE utilizó las fórmulas convencionales, explícitas más adelante, y que incluyen además un factor denominado Power Usage Effectiveness (PUE) que es el cociente entre la potencia total instalada y la potencia de los equipos de TI. La inclusión de este factor equivale al ajuste o "tropicalización" del consumo para reflejar el contexto en el que funcionan los equipos.

Sobre el cálculo realizado por el ICE la SUTEL realizó un ajuste sobre la utilidad aplicada, reconociendo un 8,62% para los OPEX.

- **Cargo No Recurrente**

Los cargos no recurrentes corresponden a los costos en que incurre el ICE para la instalación del bastidor y del circuito solicitado por el Prestador Solicitante. Estos se determinaron con una metodología fuera del modelo.

En el caso de la instalación de los circuitos eléctricos, el ICE consideró que se requieren 18 horas que consideran, entre otras, las siguientes actividades: Selección del disyuntor apropiado, Planificación de la ruta hasta llegar al rack, Instalación del disyuntor en el tablero correspondiente, Tiraje del cable hasta el rack, Conexión del cable con el disyuntor, Instalación de la caja con los terminales de conexión en la vía de cables, conexión del cable con el terminal correspondiente.

Adicionalmente, al costo directo el ICE le agrega materiales como: cable de diferentes calibres (#1, #6, #12), tableros (similares al modelo QO320L125G de Schneider), caja plástica para toma especial ubicada en las vías de cable, vía de cable en hierro angular o bandeja tipo cablofil, disyuntores, conectores de doble ojo y otros materiales requeridos, que se estiman en un monto de 709 USD por circuito.

Por su parte, el costo de instalación del bastidor incluye el estudio de factibilidad y la disponibilidad del RACK y enlaces de interconexión y E1/STM1 requeridos. El costo directo de la instalación se refiere a 100 horas de trabajo valoradas a un costo promedio de \$41,3/HT, que incluye las siguientes actividades: transporte del bastidor desde bodegas ICE en Colima a la sala de coubicación, ubicar y asignar la huella del bastidor, proceder a la instalación física, fijación y anclaje al piso, aterrizamiento del bastidor, asignar y tirar canastas y escalerillas para el bastidor, verificar la capacidad de corriente y disponibilidad de voltaje para el bastidor y compilar y definir factibilidad con cronograma.

3157-SUTEL-SCS-2019

Una vez determinados los costos relevantes, se aplican las funciones de soporte y costos comunes, se calcula el precio único por instalación de bastidor completo y que representa el “derecho de piso” del servicio por bastidor.

Sobre el cálculo realizado por el ICE la SUTEL realizó un ajuste sobre la utilidad aplicada, reconociendo un 8,62% para los costos operativos y para los CAPEX se actualizó el WACC de 11,74%.

En el siguiente cuadro se muestra los precios recalculados por la SUTEL:

Tabla No. 10
Servicios de Coubicación. Monto en US Dólares

Servicio	CNR	CRM Circuito	CRM Bastidor	CRM TOTAL
Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro , Bastidor completo	\$5 012			
Servicio con circuitos de AC y DC	\$3 496		\$1 637	\$1 637
Servicio con circuito de AC 20 A	\$3 496	\$690,89	\$1 637	\$2 328
Servicio con circuito de DC 20 A	\$3 496	\$336,81	\$1 637	\$1 974
Servicio con circuito de DC 30 A	\$3 496	\$505,21	\$1 637	\$2 143
Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro , Bastidor compartido (a un tercio)	\$1 671			
Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1 165	\$230,30	\$546	\$776
Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1 165	\$112,27	\$546	\$658
Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1 165	\$168,40	\$546	\$714

Fuente: Elaboración propia

G. COMPARACIÓN DE PRECIOS OIR VIGENTE, PROPUESTA ICE, PROPUESTA DGM

En el siguiente cuadro se presente un comparativo de los cargos que se encuentran vigentes de la última aprobación de la OIR del ICE mediante RCS-059-2014, “APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE” aprobada por el Consejo de la SUTEL en sesión extraordinaria N° 020-2014, celebrada el 28 de marzo del 2014, con la propuesta de los cargos realizados por el ICE en la propuesta de OIR entregada mediante oficio 9010-747-2018 con NI-11814-2018 y con los cargos con los cambios y ajustes que propone la DGM a través del documento.

Tabla No. 11
Comparativo. Precios de acceso e interconexión. Anexo No.5 OIR

Servicio	RCS-059-2014		ICE 2018		SUTEL 2018	
	CNR ⁷	CRM ⁸	CNR	CRM	CNR	CRM
1. Servicios de Conexión						
1.1 POI a redes de conmutación						

⁷ Cargo no recurrente

⁸ Cargo recurrente mensual

3157-SUTEL-SCS-2019

1.1.1	Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR ⁹	\$458,00		\$768,13		\$716,69	
1.1.2	Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$33,60		\$37,16		\$37,16
1.2	POI a redes de datos						
1.2.1	Acceso al Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$246,89	\$1 025,22	\$270,36	\$568,35	\$269,35	\$568,35
1.2.2	Acceso al Puerto de datos (Giga Ethernet)	\$246,89	\$1 537,83	\$270,36	\$775,00	\$269,35	\$775,00
1.2.3	Configuración del puerto de conmutación ¹¹	\$4 444,00		\$4 719,86	N.A	\$4 737,42	N.A.
1.2.4	Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por Metro lineal	\$6,74	\$1,70	\$6,36	\$1,24	\$6,16	\$1,24

Servicio		RCS-059-2014/RCS-244-2016	ICE 2018	SUTEL 2018
		Cargo por minuto		
2. Servicios de Interconexión				
2.1	De Terminación	Minuto de Terminación		
2.1.1	Interconexión de terminación Fija	¢3,70	¢3,47	¢3,37
2.1.3	Interconexión de terminación móvil ¹⁰	¢4,09	¢21,99	¢13,18
2.1.5	Interconexión para terminación SMS	¢0,75	¢0,73	¢0,39
2.1.7	Interconexión para terminación internacional en la red fija	¢7,30	¢13,71	¢3,37
2.2	De Acceso	Minuto Originación	Minuto Originación	Minuto Originación
2.2.1	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional			
2.2.1.1	Preselección de operador nacional	¢3,70	¢2,95	¢3,77
2.2.1.2	Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador	¢3,70	¢2,95	¢3,77
2.2.1.3	Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador. ¹¹		1)	
2.2.1.4	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS	¢3,70	¢2,95	¢3,77
2.2.1.5	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS. ¹²		1)	
2.2.2	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico internacional	¢3,70	¢2,95	¢3,77

⁹ Aplica a conexión de equipos del PS coubicado para acceso a capacidades de cable submarino.

¹⁰ En la RCS-059-2014, el cargo aprobado fue de ¢17,95, mediante RCS-244-2016 la SUTEL actualizó el cargo de originación y terminación móvil de la siguiente manera: ¢13,33 a partir del 1 enero 2017, ¢8,71 a partir del 1 enero 2018 y ¢4,09 a partir del 1 enero 2019.

¹¹ Negociado entre operadores

¹² Negociado entre operadores

3157-SUTEL-SCS-2019

2.2.3	Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional	€7,30	€13,71	€3,37
-------	--	-------	--------	-------

- 1) A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio

		RCS-059-2014/RCS-244-2016	ICE 2018	SUTEL 2018
2.2	De Acceso (continuación)	Minuto de Originación		
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional	€4,09	€17,60	€13,18
2.2.4.1	Preselección de operador nacional	€4,09	€17,60	€13,18
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador	€4,09	€17,60	€13,18
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador. ¹³		1)	
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS) ¹⁴		1)	
2.2.4.5	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS	€4,09	€17,60	€13,18
2.2.4.6	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS ¹⁵		1)	
2.2.5	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico internacional	€4,09	€17,60	€13,18
2.2.6	Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	€4,09	€15,10	€13,18
2.2.7	Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	€5,90	€23,59	€5,90

- 1) A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio

		RCS-059-2014	ICE 2018	SUTEL 2018
3.	Servicios Auxiliares	Terminación por minuto		
3.1	Acceso a números de emergencia ¹⁶	€3,70	€3,47	€3,37
3.2	Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario	€3,70	€3,47	€3,37
3.3	Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador	€3,70	€3,47	€3,37
3.4	Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE	€3,70	€3,47	€3,37

¹³ Negociado entre operadores

¹⁴ Negociado entre operadores

¹⁵ Negociado entre operadores

¹⁶ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.

3157-SUTEL-SCS-2019

3.5	Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE	€3,70	€3,47	€3,37
-----	--	-------	-------	-------

		RCS-059-2014		ICE 2018		SUTEL 2018	
5. Servicios de Coubicación		CNR	CRM TOTAL	CNR	CRM TOTAL	CNR	CRM TOTAL
5.1	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro , Bastidor completo	\$4 616		\$5 031		\$5 012	
5.1.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3 419	\$2 938	\$3 632	\$2 990	\$3 496	\$2 834
5.1.2	Servicio con circuito de AC 20 A	\$3 419	\$2 432	\$3 632	\$2 486	\$3 496	\$2 328
5.1.3	Servicio con circuito de DC 20 A	\$3 419	\$2 005	\$3 632	\$2 133	\$3 496	\$1 974
5.1.4	Servicio con circuito de DC 30 A	\$3 419	\$2 150	\$3 632	\$2 301	\$3 496	\$2 143
5.2	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro , Bastidor compartido (a un tercio)	\$1 539		\$1 677		\$1 671	
5.2.1	Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1 140	\$811	\$1 211	\$829	\$1 165	\$776
5.2.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1 140	\$709	\$1 211	\$711	\$1 165	\$658
5.2.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1 140	\$717	\$1 211	\$767	\$1 165	\$714

11. Otros Servicios		RCS-059-2014	ICE 2018	SUTEL 2018
11.1	Hora técnica	\$48,16	\$52,44	\$52,25

Fuente: Elaboración propia

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) y con el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR.
- La revisión de la oferta de interconexión del ICE se basa en la revisión del cumplimiento de los objetivos que se definen en la Ley, Reglamentos y demás jurisprudencia aplicable.
- La aprobación de la OIR por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RAIRT, en particular con el contenido del artículo 59.
- Debido a la entrada en vigor del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, el 13 de noviembre del 2017 los “servicios de uso compartido de infraestructura en postes, ductos y torres”, forman parte de la Oferta de Uso Compartido (OUC, según lo establecido en el artículo 18 de dicho reglamento), por lo tanto, toda la información relativa a esta materia se excluyó del análisis de la presente Oferta de Interconexión por Referencia.
- De acuerdo con las resoluciones RCS-339-2018 “Revisión del Mercado del Servicio Mayorista de Líneas Dedicadas, Análisis del Grado de Competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” y RCS-297-2018 “Revisión del Mercado del Servicio Mayorista de Acceso y Transporte de Capacidad Internacional, Análisis del Grado de Competencia en dicho mercado, y según corresponda, determinar el operador y proveedor importante e imponer las obligaciones que correspondan” del Consejo de SUTEL, los mercados anteriores fueron declarados en competencia. Por lo tanto, los servicios de transporte e interconexión de redes de datos, así comooubicación en Cerro Garrón no se incluyeron dentro del documento final de la OIR del ICE.
- Para determinar los cargos y precios propuestos por el ICE, el ICE utilizó tres diferentes insumos o fuentes de información; un modelo de costos regulatorio (contabilidad regulatoria), un modelo de costos Bottom Up-LRAIC y memorias de cálculo fuera de los modelos.

3157-SUTEL-SCS-2019

- Sobre la revisión de la OIR se le solicitó al ICE realizar una serie de cambios. En algunos casos el ICE ajustó la OIR según lo indicado por la SUTEL de manera satisfactoria. En los casos que no se ajustó a lo solicitado por SUTEL, se recomienda ordenar al ICE aplicar todos los cambios y ajustes en su OIR. Estos cambios se detallan a continuación:

1. Sobre el contenido General

Sobre la revisión del Contenido General de la OIR, mediante oficios 8644-SUTEL-DGM-2018, la DGM le solicitó ajustes y modificaciones al ICE. Mediante revisión del último documento de la OIR entregado por el ICE, oficio recibido con NI-11814-2018, se cumplieron los ajustes solicitados por la DGM satisfactoriamente respecto al Contenido General de la OIR.

2. Sobre los modelos de contratos

#	Tema	Cláusulas de la OIR	Objeciones y cambios que deben ser subsanados con respecto al cuerpo general de la OIR
1	Sanciones por Mora	Anexo 16. Modelo de Contrato	El ICE establece en los puntos 8.3.3 y 8.3.4 las tasas aplicables a las sanciones por mora. Por su parte en la cláusula 40.1, en el Anexo 16. Modelo de contrato de los servicios de acceso e interconexión se definen tasas distintas. Por lo tanto, se debe ajustar las cláusulas del contrato Anexo No. 16 de manera que establezcan lo mismo que indica puntos 8.3.3 y 8.3.4 del documento de la OIR.

Respecto a los demás puntos que se solicitó al ICE ajustar mediante oficio 8644-SUTEL-DGM-2018 y el ICE entregó mediante NI-11814-2018 los cambios solicitados satisfactoriamente.

3. Sobre los precios de interconexión y los modelos de costos utilizados

#	Tema	Observaciones y cláusulas	Propuesta del ICE	Objeciones y cambios que deben ser subsanados con respecto al cuerpo general de la OIR
2	Anexo No. 5 y cálculos soporte	Cargos de interconexión: Terminación y originación fija nacional	Los cargos propuestos por el ICE toman como base los costos determinados con la contabilidad regulatoria. (Modelo de costos regulatorios)	La contabilidad regulatoria parte de la contabilidad financiera, por lo que su enfoque es Top Down, y los costos asignados corresponden a costos históricos. Por lo tanto, dichos cargos no cumplen con lo establecido en la RCS-137-2010 , la cual establece que los cargos de interconexión deben calcularse con el método de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC) utilizando el modelo bottom-up scorched node, aplicando costos prospectivos. Es por esto por lo que mediante los informes técnicos adjuntados mediante Anexos No. 1 y No. 4, la DGM propone los precios que se deben fijar para estos servicios.
3	Anexo No. 5 y cálculos soporte	Cargos de interconexión: terminación y originación móvil nacional y terminación SMS	Los cargos propuestos por el ICE toman como base los costos determinados con un modelo Bottom Up, sobre el cual únicamente entregaron resultados y descripción escrita sobre el modelo y las metodologías utilizadas. Sin embargo, el ICE no entregó el modelo en Excel ni el detalle numérico de los datos de	La SUTEL no puede revisar la razonabilidad de dicho modelo y de sus resultados debido a que el ICE no entregó toda la información completa para hacerlo. De igual manera debido a lo indicado en el informe técnico del Anexo No. 4 mediante la ejecución del modelo de SUTEL se propone un precio simétrico para los tres operadores móviles (Claro, Telefónica y el ICE) para el cargo de terminación móvil nacional, originación móvil y terminación SMS.

3157-SUTEL-SCS-2019

			costos y su asignación y drivers utilizados.	
4	Anexo No. 5 y cálculos soporte	Cargos de interconexión internacional fijo y móvil	El ICE propone los cargos de interconexión fija y móvil internacionales diferenciados. Estos se calcularon con la contabilidad regulatoria.	<p>La descripción de los esquemas de interconexión planteados por el ICE respecto a interconexión fija y móvil, no presentan diferencia entre los elementos de red utilizados y están únicamente relacionados con el origen del tráfico, sea este nacional o de larga distancia internacional.</p> <p>Por lo tanto, no existe justificación técnica que determine que hay elementos adicionales para los cargos internacionales. Por otro lado, los cargos propuestos por el ICE responden a cargos de interconexión que se deben calcular con la RCS-137-2010 pero los mismos no cumplen y fueron calculados con la contabilidad regulatoria.</p> <p>Es así como mediante los informes técnicos adjuntados mediante Anexos No. 1 y No. 4, la DGM propone aprobar un único cargo para los servicios de interconexión de tráfico en la red fija y en la red móvil del ICE con origen nacional e internacional, hasta que se justifique la diferencia entre ambos servicios y los mismos se determinen con la metodología aprobada por SUTEL.</p>
5	Anexo No. 5 y cálculos soporte	Servicio terminación en la plataforma de telefonía pública del ICE	El ICE propone un cargo por terminación en plataforma de telefonía pública por la suma de $\text{C}23,59$, el cual proviene de la contabilidad regulatoria.	<p>La propuesta planteada por el ICE no utiliza la metodología establecida en la resolución RCS-137-2010 para la fijación de los cargos de interconexión. Asimismo, el cargo planteado por el ICE sobrepasa las tarifas minoristas que actualmente están reguladas mediante acuerdo número 027-003-2014, del Consejo de la SUTEL del día 15 de enero del 2014.</p> <p>Por lo anterior, esta Dirección recomienda no aceptar el cargo mayorista propuesto por el ICE y mantener el cargo aprobado en la resolución RCS-059-2014 de $\text{C}5,90$ hasta tanto no se realice una revisión y ajuste del precio minorista del servicio en cuestión.</p>
6	Anexo No. 5	WACC	El ICE utilizó el WACC de 13,95% antes de impuestos en sus cálculos de cargos para determinar el CAPEX reconocido. RCS-263-2014.	La DGM recalculó todos los cargos propuestos por el ICE utilizando el último WACC aprobado mediante resolución RCS-365-2018 por el Consejo de SUTEL de 11,74% antes de impuestos.
7	Anexo No. 5	Utilidad	El ICE utilizó la utilidad de 8,28% para el cálculo de sus cargos.	La DGM recalculó todos los cargos propuestos por el ICE utilizando una utilidad más actualizada que utiliza los mismos insumos del WACC, la cual asciende a 8,62%. Esta utilidad se aplica únicamente sobre los costos operativos.

3157-SUTEL-SCS-2019

4. Los cargos que propone la DGM incluir en el Anexo 5 de la OIR del ICE son los siguientes:

1.	Servicios de Conexión	CNR ¹⁷	CRM ¹⁸
1.1	POI a redes de conmutación		
1.1.1	Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR ¹⁹	\$716,69	
1.1.2	Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$37,16
1.2	POI a redes de datos		
1.2.1	Acceso al Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$269,35	\$568,35
1.2.2	Acceso al Puerto de datos (Giga Ethernet)	\$269,35	\$775,00
1.2.3	Configuración del puerto de conmutación ^{1/}	\$4 737,42	N.A.
1.2.4	Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por Metro lineal	\$6,16	\$1,24

2. Servicios de Interconexión		
2.1	De Terminación	Minuto de Terminación
2.1.1	Interconexión de terminación Fija	¢3,37
2.1.3	Interconexión de terminación móvil ²⁰	¢13,18
2.1.5	Interconexión para terminación SMS	¢0,39
2.1.7	Interconexión para terminación internacional en la red fija	¢3,37
2.2	De Acceso	Minuto Origenación
2.2.1	Interconexión de acceso fijo para origenación de tráfico nacional	
2.2.1.1	Preselección de operador nacional	¢3,77
2.2.1.2	Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador	¢3,77
2.2.1.3	Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador. ²¹	
2.2.1.4	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS	¢3,77
2.2.1.5	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS. ²²	
2.2.2	Interconexión de acceso fijo para origenación de tráfico internacional	¢3,77
2.2.3	Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional	¢3,37

2.2	De Acceso (continuación)	Minuto de Origenación
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para origenación de tráfico nacional	¢13,18
2.2.4.1	Preselección de operador nacional	¢13,18
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador	¢13,18
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador. ²³	
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS) ²⁴	
2.2.4.5	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS	¢13,18

¹⁷ Costos no recurrentes

¹⁸ Costo recurrente mensual

¹⁹ Aplica a conexión de equipos del PS coubicado para acceso a capacidades de cable submarino.

²⁰ En la RCS-059-2014, el cargo aprobado fue de ¢17,95, mediante RCS-244-2016 la SUTEL actualizó el cargo de origenación y terminación móvil de la siguiente manera: ¢13,33 a partir del 1 enero 2017, ¢8,71 a partir del 1 enero 2018 y ¢4,09 a partir del 1 enero 2019.

²¹ Negociado entre operadores

²² Negociado entre operadores

²³ Negociado entre operadores

²⁴ Negociado entre operadores

3157-SUTEL-SCS-2019

2.2.4.6	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS ²⁵	
2.2.5	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico internacional	¢13,18
2.2.6	Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	¢13,18
2.2.7	Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	¢5,90

3.	Servicios Auxiliares	Terminación por minuto
3.1	Acceso a números de emergencia ²⁶	¢3,37
3.2	Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario	¢3,37
3.3	Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador	¢3,37
3.4	Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE	¢3,37
3.5	Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE	¢3,37

5. Servicios de Coubicación		CNR	CRM TOTAL
5.1	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor completo	\$5 012	
5.1.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3 496	\$2 834
5.1.2	Servicio con circuito de AC 20 A	\$3 496	\$2 328
5.1.3	Servicio con circuito de DC 20 A	\$3 496	\$1 974
5.1.4	Servicio con circuito de DC 30 A	\$3 496	\$2 143
5.2	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor compartido (a un tercio)	\$1 671	
5.2.1	Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1 165	\$776
5.2.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1 165	\$658
5.2.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1 165	\$714
11. Otros Servicios		Cargo por hora	
11.1	Hora técnica	\$52,25	

- I. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OIR propuesto por el ICE. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, este es el texto que se aprueba y el que por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para el ICE. El citado documento, que se aprueba mediante esta resolución, se incluye como anexo.
- J. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2188-SUTEL-DGM-2019 y sus Anexos del 12 de marzo del 2019.

²⁵ Negociado entre operadores

²⁶ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.

3157-SUTEL-SCS-2019
2. Aprobar los siguientes cambios en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE):
a. Anexo No. 5 de la OIR del ICE:

1.	Servicios de Conexión	CNR ²⁷	CRM ²⁸
1.1	POI a redes de conmutación		
1.1.1	Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR ²⁹	\$716,69	
1.1.2	Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$37,16
1.2	POI a redes de datos		
1.2.1	Acceso al Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$269,35	\$568,35
1.2.2	Acceso al Puerto de datos (Giga Ethernet)	\$269,35	\$775,00
1.2.3	Configuración del puerto de conmutación ^{1/}	\$4 737,42	N.A.
1.2.4	Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por Metro lineal	\$6,16	\$1,24

2. Servicios de Interconexión		
2.1	De Terminación	Minuto de Terminación
2.1.1	Interconexión de terminación Fija	¢3,37
2.1.3	Interconexión de terminación móvil ³⁰	¢13,18
2.1.5	Interconexión para terminación SMS	¢0,39
2.1.7	Interconexión para terminación internacional en la red fija	¢3,37
2.2	De Acceso	Minuto Origenación
2.2.1	Interconexión de acceso fijo para origenación de tráfico nacional	
2.2.1.1	Preselección de operador nacional	¢3,77
2.2.1.2	Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador	¢3,77
2.2.1.3	Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador. ³¹	
2.2.1.4	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS	¢3,77
2.2.1.5	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS. ³²	
2.2.2	Interconexión de acceso fijo para origenación de tráfico internacional	¢3,77
2.2.3	Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional	¢3,37
2.2	De Acceso (continuación)	Minuto de Origenación
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para origenación de tráfico nacional	¢13,18
2.2.4.1	Preselección de operador nacional	¢13,18
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador	¢13,18
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador. ³³	
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS) ³⁴	
2.2.4.5	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS	¢13,18
2.2.4.6	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS ³⁵	
2.2.5	Interconexión de acceso móvil para origenación de tráfico internacional	¢13,18

²⁷ Costos no recurrentes

²⁸ Costo recurrente mensual

²⁹ Aplica a conexión de equipos del PS coubicado para acceso a capacidades de cable submarino.

³⁰ En la RCS-059-2014, el cargo aprobado fue de ¢17,95, mediante RCS-244-2016 la SUTEL actualizó el cargo de origenación y terminación móvil de la siguiente manera: ¢13,33 a partir del 1 enero 2017, ¢8,71 a partir del 1 enero 2018 y ¢4,09 a partir del 1 enero 2019.

³¹ Negociado entre operadores

³² Negociado entre operadores

³³ Negociado entre operadores

³⁴ Negociado entre operadores

³⁵ Negociado entre operadores

3157-SUTEL-SCS-2019

2.2.6	Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	€13,18
2.2.7	Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	€5,90

3.	Servicios Auxiliares	Terminación por minuto
3.1	Acceso a números de emergencia ³⁶	€3,37
3.2	Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario	€3,37
3.3	Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador	€3,37
3.4	Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE	€3,37
3.5	Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE	€3,37

5. Servicios de Coubicación		CNR	CRM TOTAL
5.1	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor completo	\$5 012	
5.1.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3 496	\$2 834
5.1.2	Servicio con circuito de AC 20 A	\$3 496	\$2 328
5.1.3	Servicio con circuito de DC 20 A	\$3 496	\$1 974
5.1.4	Servicio con circuito de DC 30 A	\$3 496	\$2 143
5.2	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor compartido (a un tercio)	\$1 671	
5.2.1	Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1 165	\$776
5.2.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1 165	\$658
5.2.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1 165	\$714

11. Otros Servicios		Cargo por hora
11.1	Hora técnica	\$52,25

b. Anexo No. 16, de la OIR, ARTÍCULO CUARENTA (40): RETRASOS E INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO, cláusula 40.1:

“El pago en los saldos debidos por una de las Partes, en fecha posterior a la fecha de pago de la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, aplicando la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica más treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el PS incurra en esta condición, considerando en el cálculo una base anual de 360 días. Cuando los cargos de los servicios están pactados en dólares, aplicando la Prime Rate más el treinta por ciento (30%) de dicha tasa vigente al momento en que el PS incurra en esta condición y considerando en el cálculo una base anual de 360 días.”

- Aprobar la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que se adjunta a la presente resolución.
- Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el texto de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) que se adjunta a esta resolución, en cumplimiento del artículo 80 inciso e), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.
- Advertir que la Oferta de Interconexión por Referencia aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

³⁶ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.

3157-SUTEL-SCS-2019

6. Ordenar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OIR aquí aprobada, en su página web en <http://www.grupoice.com> y la ponga a disposición de los interesados en sus oficinas centrales en San José.
7. Advertir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que con la simple aceptación de la oferta por parte de los operadores y proveedores se establecerá una relación jurídica de interconexión.
8. Publicar el texto de la OIR en la página WEB de esta Superintendencia (<http://www.sutel.go.cr>), una vez publicada en La Gaceta:

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**ACUERDO FIRME.
PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

3157-SUTEL-SCS-2019

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-061-2019

“APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE”

I0053-STT-INT-01405-2017

Se notifica la presente resolución a:

Instituto Costarricense de Electricidad, a través del correo electrónico notificaciones_drr@ice.go.cr

Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico
inscripcionesdelconsejosutel@sutel.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____